

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda.
Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora SILVIA ANDREA ANGIE DAYANA BARCENAS OSORIO a través de apoderada judicial en contra del señor JULIO ERNESTO ARIZA ORDUZ el despacho observa las siguientes falencias que impiden librar mandamiento:

1. El poder otorgado por la señora SILVIA ANDREA ANGIE DAYANA BARCENAS OSORIO está indebidamente otorgado pues dice que actúa en nombre propio y en tal sentido confiere mandato con representación a la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ cuando en realidad actúa como representante legal en la reclamación de un derecho ajeno y del cual ejerce representación legal en virtud de la patria potestad que detenta respecto de la niña ANGIEE NIKOLL ARIZA BARCENAS. Por otra parte, el poder no contiene el correo electrónico de la mandataria judicial el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, la parte actora deberá ajustar el poder conforme las indicaciones anteriormente dadas.
2. El hecho cuarto no es claro por cuanto los valores porcentuales dados para el incremento del IPC para los años en que se actualizaron las pensiones atrasadas no corresponden a los valores certificados por el DANE. En consecuencia, deberá liquidar los alimentos debidos conforme las cifras

oficiales, conforme lo Dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora SILVIA ANDREA ANGIE DAYANA BARCENAS OSORIO a través de apoderada judicial en contra del señor JULIO ERNESTO ARIZA ORDUZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

258dbfb96668a90f1641e33e99a48da1f035e517474e5e2310f2e3b5904e996a

Documento generado en 23/08/2021 02:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>